

Discurso de Contestación del
Dr. Tulio Chiossone

*Señores académicos,
Señoras y señores.*

En muy contadas oportunidades, durante más de veinte años, se me ha concedido el privilegio de dar la bienvenida a quienes se han incorporado a esta Academia para ocupar sillones vacantes. Este privilegio se otorga en acatamiento al deseo del recipiendario, quien generalmente señala a un ilustre Académico cuya palabra sirva de aval a su elección. Pero en la incorporación de hoy, el privilegio de dar la bienvenida al Dr. Luis Felipe Urbaneja, lo solicité yo, lo exigí del recipiendario, y la Academia me lo concedió. Posiblemente privé al Dr. Urbaneja de haberle dado esta oportunidad a algún ilustre colega de todo su afecto y devoción, aunque, no obstante, estoy seguro, de que al exigirle este privilegio, bien sabía aquél que lo estaba concediendo a quien, como yo, ha sido un perenne admirador de su extraordinaria personalidad y de su inmensa y bien cimentada cultura jurídica.

Cuando el recordado jurisconsulto y poeta Dr. Rodolfo Moleiro se incorporó a la Academia Venezolana de la Lengua, el exquisito poeta zuliano don Rafael Yépez Trujillo, recientemente fallecido, le dio la bienvenida en aquella ilustre Academia, y al final de su discurso, hizo una síntesis de éste en un admirable y bien forjado soneto. En su primera estrofa dijo:

*Esta es la Casa de la buena entrada
es la Casa del Arte y del fulgor;
el guardián es un ángel sin espada
y el ujier es una alma sin rencor.*

Podría yo decir también, en esta oportunidad, que el Dr. Luis Felipe Urbaneja entra hoy a esta "Casa del Arte y del Fulgor", como en el verso del poeta, porque aquí, en nuestra Academia también cultivamos, o deberíamos cultivarlo, un arte que, igual al que se fundamenta en el concepto abstracto de la *Belleza*, es el que desarrolla o plasma otro concepto que anda de bracero con aquél, y es el de lo

Bueno y de lo Equitativo. Certeramente dijo Ulpiano que el Derecho es *ars boni et equi*.

Ni los filósofos del Derecho, ni los juristas, han consagrado suficientes páginas a los conceptos abstractos de lo bueno y de lo equitativo. Se ha preferido concentrar los esfuerzos investigativos a la construcción de la ciencia jurídica, sin detenerse a pensar que los principios existentes que tuvieron perfecta expresión en los trabajos de los jurisconsultos romanos, no fueron producto de una labor científica propiamente dicha, sino del arte, que penetrando en la esencia de lo bueno y de lo equitativo, extrajo el conjunto de principios que se muestran objetivamente en reglas inmutables y eternas, permanentes a través de los siglos y que forman el núcleo fundamental de todos los sistemas jurídicos existentes.

El arte es creador, porque imprime en la obra objetiva un concepto abstracto. El pintor, el escultor, el orfebre, el poeta, perciben la belleza abstracta y la plasman en la forma. El jurista, para ser tal, crea postulados cuando penetra en la esencia de lo bueno y de lo equitativo, conceptos éstos tan abstractos como el de la belleza, pero que toman forma mediante el arte que los convierte en reglas de convivencia y de equilibrio social. La Ciencia del Derecho no hace otra cosa que penetrar en la naturaleza de las formas creadas por el arte para estudiar su etiología, sus consecuencias, y formular orientaciones en las diversas ramas de la ciencia jurídica con los materiales aportados por la evolución social. El arte de lo bueno y de lo equitativo es eterno como la esencia misma de lo creado que tiene su principio y fin en Dios, a quien todos sentimos, pero que negamos unas veces por soberbia y otras por maldad.

El Derecho como arte ha creado a través de los tiempos los más puros principios que han servido para levantar el monumento de las legislaciones. Los grandes y geniales cultores de ese arte han extraído de la inmensa cantera de lo bueno y de lo equitativo esa lumbre inmortal que ha guiado a los hombres y a los pueblos por la senda de la justicia. Y la ciencia jurídica ha recogido ese caudal de principios puros para observarlos y extraer de ellos las grandes construcciones jurídicas. El Derecho como arte crea, y la ciencia jurídica conoce de lo creado y lo modela. Por eso es que el Derecho es primero arte, y después ciencia.

Cuando se tuercen los principios y se atenta contra la parte inmaterial y eterna que ellos contienen, surgen las crisis del Derecho, y éstas han ido paralelas a las crisis de las civilizaciones. Cuando los depositarios de ese legado artístico se reclutan en las masas ignaras, o en élites corrompidas por la pasión, por el odio, por los más bajos apetitos de la naturaleza humana, el Derecho pasa por épocas de pesimismo, por épocas de desolación espiritual; y esa situación es el mayor de los males que puede confrontar una sociedad en determinado ciclo histórico, porque la falta de fe en la justicia y la incredulidad en la majestad del Derecho, son la carcoma de la nacionalidad. Derecho y Justicia: el primero, índice que señala la línea luminosa de lo recto

que va a los dominios de Dios; la segunda, la única fuerza que, cuando es pura, ni enardece ni solivianta a los vencidos.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales es, como en el verso del poeta, la "Casa de la buena entrada, la casa del arte y del fulgor", porque en ella a menudo vienen a refugiarse los principios eternos cuando éstos son desmenuzados afuera por sus grandes enemigos que son: el interés material, el precio en las subastas de los traficantes y el rencor y el odio de unos contra otros, convertidos en norma para las componendas políticas.

A esta Casa de la buena entrada, llega hoy usted, Dr. Urbaneja, con su bagaje de ilustración, de saber profundo, de larga tradición en la Cátedra y el Foro, y sobre todo con el tesoro de su honestidad, y con su fe invariable en los principios que forja el arte de lo bueno y de lo equitativo. Muestra inequívoca de lo que acabo de afirmar es el magnífico trabajo que ha presentado a esta Academia para su incorporación, amén del emocionado discurso que acaba de pronunciar en el cual hace el elogio de su ilustre antecesor en el sillón académico y esboza el contenido de aquel estudio que habrá de ser invaluable puntal para la exégesis jurídica.

Este trabajo tiene por epígrafe: "La Teoría de la imprevisión en los contratos de Derecho Privado", cuyo contenido es la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* que ha quedado en la doctrina jurídica como el resumen o abreviación de su fórmula completa la cual, según lo afirma el autor, "sus bases se encuentran en el jurisconsulto Paulo, cuyas opiniones tenían fuerza de ley según la ley de citas" nos explica que entra "en el Derecho a través de los post glosadores, especialmente con Bartolo y con Baldo de Ubaldis". Esa fórmula completa está concebida en lengua latina, y así permanece hoy, no obstante el desprecio que la educación moderna tiene por la formación humanista del estudiante; y se expresa en los siguientes términos: "contractus qui habet tractum successivum vel dependentiam de futuro *rebus sic stantibus* inteliguntur". Que traducida al castellano dice: "los contratos que tienen consecuencias que se extienden al futuro o dependencia con éste, debe entenderse que su cumplimiento o resolución están vinculados a las situaciones que existieron en el momento de su establecimiento y que pueden extenderse al futuro".

El recipiendario desarrolla con gran erudición y precisión dogmática, la tesis de que la cláusula *rebus sic stantibus* es fundamento contractual de la teoría de la imprevisión. A fin de que los no versados en estas profundas e intrincadas cuestiones jurídicas, puedan comprender la finalidad del estudio presentado, me voy a permitir reproducir los conceptos traídos por el autor de este ensayo, pues ellos explican con exactitud el sentido de la célebre cláusula. Dice el gran filósofo Séneca que "El sabio no muda el consejo mientras las cosas están en el mismo ser que tenían cuando lo tomó." Y pone los siguientes ejemplos: "Prometí un beneficio si no se ofrecía ningún accidente que me estorbaba darlo. Pues, ¿y si la patria me pidiese para sí aquello mismo que prometí a un hombre? ¿O si se promulga una

ley que prohibiese lo que yo prometí a mi amigo? Te prometí mi hija en matrimonio; después apareciste como extranjero; no hay alianza posible entre un extranjero y yo; la misma ley que lo veda me defiende. Entonces quebrantaré mi fe, entonces se me podrá culpar de fementido, cuando las cosas estuvieron en el mismo estado que cuando yo hice la promesa; no siendo ello así, cualquier alteración me da libertad de revisar mis promesas y me libra de compromiso.”

La imprevisión en los contratos puede resolverse por aplicación del principio de *equidad*; y este principio hay que encontrarlo en el Derecho como arte de lo bueno y de lo equitativo. Para la interpretación de la cláusula *rebus sic stantibus*, quien aplica la ley habrá de acudir al Derecho como arte y no como ciencia, porque para resolver las situaciones que pueden afectar a las partes por la imprevisión en los contratos, cuando la ley misma no indica la posición adoptable, ha de invocarse la equidad que está en la propia esencia del Derecho.

Es en esta Academia en donde deben recogerse y custodiarse los principios jurídicos, para que sea siempre la “casa de la buena entrada”, la “casa del arte y del fulgor”, porque no otra cosa que fulgor divino es el que emana de lo bueno y de lo equitativo.

Aquí lo recibimos hoy, Dr. Urbaneja, con el afecto, el respeto, la admiración y la convicción más firme de que usted habrá de ser una de las indispensables y fuertes columnas que sirvan para mantener el prestigio de nuestra institución. Tenemos la seguridad de que el sillón que con tantos méritos ocupa hoy, no habrá de ser muelle regazo para la contemplación de los laureles que le adornan, sino puesto de combate por el triunfo de la justicia y por la permanente exaltación del Derecho. ¡Bienvenido!